



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Martes 16 de Marzo de 2004

No.53

### SUMARIO

Pág.

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 96-2004.....	1325
Acuerdo Presidencial No. 97-2004.....	1325
Acuerdo Presidencial No. 98-2004.....	1326
Acuerdo Presidencial No. 99-2004.....	1326

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuerdo Ministerial No. 12-2004.....	1326
Acuerdo Ministerial No. 13-2004.....	1327
Acuerdo Ministerial No. 14-2004.....	1327
Acuerdo Ministerial No. 15-2004.....	1328
Estatutos Asociación de Minusvalidos Artesanos de Nicaragua (A.M.A.N.).....	1328
Estatutos Asociación Intercambio Juvenil León (ASIJUL).....	1332
Estatutos Asociación Ministerio Evangelístico Cristo Viene Ya.....	1335

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1337
---	------

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	1347
-----------------------------	------

#### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1348
----------------------------	------

#### SECCION JUDICIAL

Citaciones:

Compañía de Seguros América, S.A.....	1357
Banco de América Central.....	1357
Almacenes Generales de Depósito BAC, S.A.....	1358
BAC Valores Nicaragua, S.A.....	1358
Corporación Tenedora BAC-COM, S.A.....	1358
Crédito, S.A.....	1359
Cancelación de Certificaciones de Acciones.....	1359
Citación de Procesados.....	1360

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

##### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.96-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

##### ACUERDA

**Arto. 1** Nombrar al Doctor Lester Mejía Solís, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, con residencia en Bruselas, Bélgica.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

##### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.97-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

##### ACUERDA

**Arto. 1** Nombrar al Licenciado José Cuadra Chamorro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República

de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Hungría, con residencia en Roma, Italia.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.98-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Licenciado Chester Noguera Cuadra y al Licenciado Ramón Lacayo Palma, Embajadores en Misión Especial en la Gran Jamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

**Arto. 2** Comunicar dichos nombramientos al Gobierno de la Gran Jamahiria Arabe Libia Popular Socialista, para su conocimiento y demás efectos legales.

**Arto. 3** La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

**Arto. 4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.99-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**UNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 8 de marzo de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar los nombramientos del Doctor Alberto José Altamirano Lacayo, como Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Austria; como Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI), con sede en Viena, Austria; como Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), con sede en Viena, Austria; como Representante Permanente de Nicaragua ante la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBTO), con sede en Viena, Austria; como Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina del Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (UNDCP), con sede en Viena, Austria; como Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas con sede en Viena, Austria y como Embajador en Misión Especial de la República de Nicaragua ante la Santa Sede y ante el Gobierno de la República Italiana.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. No. 03383 – M. 966536 – Valor C\$ 340.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2004**

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CANCELANDO EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA MARIA MAGDALENA REYES DE PINEDA COMO BENEFACTORA DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, INSTITUCIÓN ADSCRITA A ESTE MINISTERIO.**

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha Diez de Diciembre del año dos mil dos, el entonces Ministro de Gobernación emitió Acuerdo Ministerial No. 119-2002, mediante el cual acordó nombrar a la Licenciada María Magdalena Reyes de Pineda, Benefactora del Sistema Penitenciario Nacional.

Que la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena en su Capítulo XIV. Del Patronato Nacional para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional y la Participación Comunitaria, dispone la creación del Patronato Nacional para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional, la integración del mismo, su funcionamiento y funciones a realizar por dicho Patronato.

**PORTANTO:**

En cumplimiento de lo establecido en los Artos. 99, 100, 101 y 102 de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena , el suscrito Ministro en uso de sus facultades

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Agradecer a la Licenciada **MARIA MAGDALENA REYES DE PINEDA**, por la valiosa ayuda y colaboración brindada al Sistema Penitenciario Nacional.

**SEGUNDO:** Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 119-2002, mediante el cual se nombró a la Licenciada María Magdalena Reyes de Pineda, Benefactora del Sistema Penitenciario Nacional, Institución del Ministerio de Gobernación.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de la fecha. Notifíquese y Publíquese en La Gaceta – Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día Lunes ocho de Marzo del año dos mil cuatro. **Julio Vega Pasquier**, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2004**

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CANCELANDO EL NOMBRAMIENTO DEL REVERENDO RAMON BRENES GUTIÉRREZ, BENEFACTOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, INSTITUCIÓN ADSCRITA A ESTE MINISTERIO.**

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha Diez de Diciembre del año dos mil dos, el entonces Ministro de Gobernación emitió Acuerdo Ministerial No. 120-2002, mediante el cual acordó nombrar al Reverendo

Ramón Brenes Gutiérrez, Benefactor del Sistema Penitenciario Nacional.

Que la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena en su Capítulo XIV. Del Patronato Nacional para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional y la Participación Comunitaria, dispone la creación del Patronato Nacional para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional, la integración del mismo, su funcionamiento y funciones a realizar por dicho Patronato.

**PORTANTO:**

En cumplimiento de lo establecido en los Artos. 99, 100, 101 y 102 de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena , el suscrito Ministro en uso de sus facultades

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Agradecer al Reverendo **RAMÓN BRENES GUTIERREZ**, por la valiosa ayuda y colaboración brindada al Sistema Penitenciario Nacional.

**SEGUNDO:** Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 120-2002, mediante el cual se nombró al Reverendo Ramón Brenes Gutiérrez, Benefactor del Sistema Penitenciario Nacional, Institución del Ministerio de Gobernación.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de la fecha. Notifíquese y Publíquese en La Gaceta – Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la Tarde del día Lunes Ocho de Marzo del año dos mil cuatro. **Julio Vega Pasquier**, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2004**

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CANCELANDO EL NOMBRAMIENTO DE MONSEÑOR LUIS AMADO PEÑA ROJAS COMO BENEFACTOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, INSTITUCIÓN ADSCRITA A ESTE MINISTERIO.**

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha Diez de Diciembre del año dos mil dos, el entonces Ministro de Gobernación emitió Acuerdo Ministerial No. 121-2002, mediante el cual acordó nombrar a Monseñor Luis Amado Peña Rojas, Benefactor del Sistema Penitenciario Nacional.

Que la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena en su Capítulo XIV. Del Patronato Nacional para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional y la Participación

Comunitaria, dispone la creación del Patronato Nacional para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional, la integración del mismo, su funcionamiento y funciones a realizar por dicho Patronato.

**PORTANTO:**

En cumplimiento de lo establecido en los Artos. 99, 100, 101 y 102 de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena , el suscrito Ministro en uso de sus facultades

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Agradecer a Monseñor **LUIS AMADO PEÑA ROJAS**, por la valiosa ayuda y colaboración brindada al Sistema Penitenciario Nacional.

**SEGUNDO:** Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 121-2002, mediante el cual se nombró a Monseñor Luis Amado Peña Rojas, Benefactor del Sistema Penitenciario Nacional, Institución del Ministerio de Gobernación.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de la fecha. Notifíquese y Publíquese en La Gaceta – Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a las Cinco de la Tarde del día Lunes Ocho de Marzo del año dos mil cuatro. **Julio Vega Pasquier**, Ministro.

-----  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2004**

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, CANCELANDO EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR PETER R. BERNAL COMO BENEFACTOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS.**

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha once de Octubre del año dos mil dos, el entonces Ministro de Gobernación emitió Acuerdo Ministerial No. 103-2002, mediante el cual acordó nombrar al Señor Peter R. Bernal, Benefactor del Sistema Penitenciario Nacional y de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.

Que la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena en su Capítulo XIV. Del Patronato Nacional para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional y la Participación Comunitaria, dispone la creación del Patronato Nacional para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional, la integración del mismo, su funcionamiento y funciones a realizar por dicho Patronato.

**PORTANTO:**

En cumplimiento de lo establecido en los Artos. 99, 100, 101 y 102 de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena , el suscrito Ministro en uso de sus facultades

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Agradecer al Señor **PETER R. BERNAL** por la loable labor humanista demostrada en sus múltiples visitas a nuestro país y sus altos méritos humanistas en pro de la sociedad nicaragüense.

**SEGUNDO:** Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 103-2002, a través del cual se nombró al Señor Peter R. Bernal, Benefactor del Sistema Penitenciario Nacional y de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, Instituciones adscritas al Ministerio de Gobernación.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de la fecha. Notifíquese y Publíquese en La Gaceta – Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día Martes nueve de Marzo del año dos mil cuatro. **Julio Vega Pasquier**, Ministro.

-----  
**ESTATUTOS ASOCIACION DE MINUSVALIDOS  
ARTESANOS DE NICARAGUA (A.M.A.N)**

Reg. No. 03009 - M. 726718 - Valor C\$ 1,255.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y nueve (2649), del folio número siete mil veinte y nueve, al folio número siete mil treinta y nueve, Tomo V, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE MINUSVALIDOS ARTESANOS DE NICARAGUA (A.M.A.N.).** Conforme autorización de Resolución del día dos de Diciembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Diciembre, del año dos mil tres. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos de la escritura número quince (15), protocolizada por la Lic. María Dolores Gómez Sanz, con fecha once de Diciembre del año dos mil dos. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS ARTESANOS DE NICARAGUA (A.M.A.N.).- CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo Uno- La Asociación denominada Asociación de Minusválidos Artesanos de Nicaragua, cuyas siglas son A.M.A.N, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter social, democrática, participativa, no partidaria, inspirada en los

principios de solidaridad, honestidad y respeto, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad a la ley.

Artículo Dos.- La Asociación estará regida por las disposiciones contenidas en su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y los reglamentos internos debidamente aprobados, por la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro (Ley 147 de 1992) y otras leyes de la República en lo que le fueren aplicable.

Artículo Tres.- El domicilio de la Asociación es en Granada, Nicaragua, pero podrá establecer sucursales, oficinas o subsedes en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier país del mundo, cuando así lo decida la Junta Directiva de la misma.

Artículo Cuatro.- Su duración es indefinida, pero podrá ser disuelta en los casos previstos por la ley o por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

**CAPÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

Artículo Cinco.- La finalidad de la Asociación es lograr la integración social, cultural y laboral de personas que presenten problemas de aprendizaje asociados o no a deficiencias físicas y/o psíquicas. Sus objetivos específicos son:

1. Impulsar el desarrollo de los discapacitados físicos y/o psíquicos en Nicaragua.
2. Promocionar a cuantos discapacitados acudan solicitando ayuda dentro de las posibilidades de la Asociación.
3. Apoyar iniciativas particulares dentro de la Asociación relacionadas con las artesanías y otras disciplinas que favorezcan el desarrollo de los discapacitados.
4. Formar a discapacitados de escasos recursos abriendo nuevos horizontes en su futuro profesional.
5. Dar a conocer alternativas de trabajo dignas.
6. Crear un mercado solidario en donde se exhiban los diferentes productos elaborados por los miembros de la Asociación y que sirva de estímulo y de fuente de ingresos naturales para los mismos.
7. Proyectar la Asociación por todo el país estableciendo sedes en los diferentes Departamentos.
8. Desarrollar proyectos para la rehabilitación e integración socioeconómica con discapacitados físicos y/o psíquicos.
9. Potenciar la integración de los discapacitados tanto dentro de la Asociación como en actividades ajenas a la misma.
10. Crear escuelas de aprendizaje técnico para los asociados.
11. Integrar a jóvenes con problemas de aprendizaje en situación de riesgo.
12. Establecer relaciones e intercambios con Asociaciones de otros países que tengan objetivos afines.
13. Apoyar en acciones sociales que se consideren oportunas.
14. Consolidar un grupo formado especialmente por discapacitados que luchan juntos por garantizar su seguridad y derechos en la sociedad en la que viven. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Asociación podrá realizar todas las actividades que considere necesarias y oportunas. Además la Asociación podrá adquirir, comprar, vender, poseer, usufructuar, usar, disponer de cualquier modo de bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para sus objetivos y fines; celebrar toda clase de contratos y convenios, civiles, mercantiles, públicos y privados, o de cualquier otro orden o naturaleza, relativos a la consecución de sus objetivos y ejecución de sus actividades; aceptar y recibir donaciones de cualquier especie y naturaleza y que sean destinadas al cumplimiento de sus objetivos y

actividades; en general, podrá realizar de manera amplia cualquier actividad, acto y contrato que la Asociación considere necesario para cumplir con sus objetivos y que sean acordes a su naturaleza.

**CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Artículo Seis.- La Asociación de Minusválidos Artesanos de Nicaragua, A.M.A.N., está compuesta por el conjunto de sus miembros, que son los fundadores, asociados y miembros honorarios.

Artículo Siete.- Son miembros fundadores los que suscribieron el Acta Constitutiva. Son asociados los que con posterioridad sean admitidos de la forma establecida en estos Estatutos y Reglamentos que se dicten. Los miembros fundadores y los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo Ocho.- Son requisitos para ser asociado:

- a) Aceptar los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación y obligarse a cumplirlos.
- b) Ser mayor de edad estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Ingresar el aporte inicial que, en su caso, esté establecido en reglamento interno o en acuerdo de la Asamblea General.
- d) Poseer algunas limitaciones ya sean físicas y/o psíquicas o ser familiar responsable de alguno de los jóvenes beneficiados por los proyectos que la Asociación realice.

Artículo Nueve.- La solicitud deberá hacerse por escrito ante la Junta Directiva, haciendo constar los motivos por los cuales se desea pertenecer a la Asociación así como el compromiso expreso de cumplir con los Estatutos y normas internas de la misma, quien resolverá.

Artículo Diez.- Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su continua y determinante cooperación con las diferentes actividades de la Asociación o por méritos específicos. La membresía honoraria será otorgada por la Asamblea General a propuesta o solicitud de la Junta Directiva. Los miembros honorarios tendrán el estatus y prerrogativas que se establezcan en el Reglamento interno o en Acuerdo de Asamblea General.

Artículo Once.- La calidad de miembro asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia, la que deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva quien resolverá informando posteriormente a la Asamblea General.
- c) Inasistencia injustificada a tres o más reuniones de Asamblea General.
- d) Cancelación de la membresía cuando así lo solicite la Junta Directiva a la Asamblea, quien decidirá lo pertinente. Esta solicitud deberá ser debidamente fundamentada y habiéndose dado al afectado la oportunidad de expresar sus criterios y aportar sus pruebas ante la Junta Directiva. El procedimiento a seguir será establecido en Reglamento interno y, en su defecto, por la Junta Directiva.

Artículo Doce.- Derechos. Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva.
- c) Ser informado sobre los avances y dificultades en el desarrollo de las actividades de la Asociación y en el cumplimiento de sus objetivos, así como de toda situación concerniente a la misma.
- d) Participar directamente en la ejecución de los proyectos que la Asociación lleve a cabo si son parte de los beneficiados por los mismos.

Artículo Trece.- Deberes. Son deberes de los asociados:

- a) Participar con puntualidad y responsabilidad en todas las reuniones a las que sea formalmente convocado.
- b) Contribuir a la realización de objetivos y actividades de la Asociación en el marco de la organización y planificación interna.
- c) Cumplir con los aportes

económicos o trabajo voluntario que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. d) Cumplir y respetar los Estatutos, Reglamentos y demás normas internas de la Asociación. e) Velar por la buena imagen y reputación de la Asociación y de sus directivos. f) Promover en todo momento las relaciones de fraternidad, solidaridad y armonía, ejerciendo la crítica y autocrítica constructivas. g) Velar por los intereses de la Asociación. h) Cuidar y respetar el patrimonio de la Asociación como patrimonio de todos. CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Catorce.- El gobierno, dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Quince.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de autoridad de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros asociados. Los miembros honorarios podrán participar como invitados, con derecho a voz pero sin voto y su presencia no cuenta para el cómputo del quórum. La Asamblea General será presidida por el Presidente o Coordinador de la Junta Directiva o por quien haga sus veces, quien será asistido por el Secretario de la misma o por quien lo sustituya. Artículo Dieciséis.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Artículo Diecisiete.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la misma, o cuando así lo pidan por escrito y con expresión del objeto a la Junta Directiva, por lo menos un tercio del total de asociados; en este caso, la Junta Directiva procederá sin más trámites a enviar la convocatoria a los asociados, debiendo celebrarse la Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de 20 días contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva recibió de parte de los asociados la solicitud de reunir a la Asamblea General. Artículo Dieciocho.- Cuando se reuniera la totalidad de los asociados que conforman la Asamblea General y si éstos así lo deciden, se podrá integrar y realizar la Asamblea General con carácter Ordinario o Extraordinario, según los temas a tratar, sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo en estos casos conocer y decidir sobre cualquier asunto de su competencia. Artículo Diecinueve.- Convocatoria. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General Ordinaria deberá realizarse con diez días de anticipación como mínimo y para la Extraordinaria, con cinco días. La convocatoria deberá realizarse por escrito, firmada por el Presidente o el Secretario, especificando claramente lugar, día, hora y agenda. Artículo Veinte.- Quórum. Salvo en los casos en que se requiera mayorías especiales, en las Asambleas Generales habrá quórum con la presencia de la mayoría absoluta o mitad más uno de sus miembros quienes, cuando haya causa justificada, podrán hacerse representar mediante Carta-Poder. Artículo Veintiuno.- Si por falta de quórum no pudiera realizarse la Asamblea en el día previsto en la convocatoria, la Junta Directiva efectuará una segunda citación, con no menos de diez días de anticipación a la fecha designada para realizar la nueva Asamblea, en cuyo caso se

integrará y efectuará la Asamblea cualquiera que fuere el número de asociados presentes o debidamente representados que asistan, salvo que se traten de asuntos que requieran mayorías especiales. Artículo Veintidós.- Las decisiones o resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos en que los presentes Estatutos exigen un porcentaje especial o voto calificado. Cada asociado tiene derecho a un voto. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados. Artículo Veintitrés.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Dictar los lineamientos y políticas generales para el funcionamiento de la Asociación. b) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar, el informe anual de la Junta Directiva y del Fiscal, los Estados Financieros antes de ser remitidos a las instancias correspondientes, el Presupuesto Anual. c) Elegir o remover a los miembros de la Junta Directiva, así como reponer las vacantes absolutas que ocurran de los mismos y fijar las dietas y/o viáticos por desempeño de sus funciones. d) Nombrar o remover, en su caso, auditores internos y externos. e) Conocer las renunciaciones y aprobar las cancelaciones de membresía, de asociados. f) Ampliar o reducir el número de integrantes de la Junta Directiva que en ningún caso podrá ser menor de cinco. g) Disponer la asociación o afiliación con otras entidades similares, nacionales o internacionales, así como su separación de las mismas. h) Acordar la apertura de sucursales, agencias o subsedes. i) Resolver acerca de la adquisición o disposición de bienes inmuebles y acerca del endeudamiento de la Asociación. j) Todas las demás que le señalaren la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamentos internos y la ley. Artículo Veinticuatro.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Decidir sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes, previa liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación pertinente. Para este caso se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento de los asociados. b) Reformar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Para este caso se requerirá del sesenta por ciento de los votos. c) Aprobar y reformar los Reglamentos de régimen interno cuando se considere que son necesarios, a propuesta de la Junta Directiva. d) Decidir sobre aquellos asuntos que, a juicio de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados, ameriten ser conocidos y decididos en Asamblea General Extraordinaria. Artículo Veinticinco.- Todo acuerdo tomado en la Asamblea General, para que sea válido, deberá constar en acta de la sesión respectiva, la cual se asentará en el Libro de Actas correspondiente y deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva. En el Acta se expresarán el nombre y apellidos de los asociados que concurren personalmente, el de los representados y de quienes los representen, y las resoluciones o acuerdos que se tomen, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se realice la Asamblea. CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Veintiséis.- La Dirección y Administración de la Asociación se ejercerá por una Junta Directiva, la que actuando conjuntamente tendrá facultades de un Apoderado Generalísimo, con excepción de las facultades de adquisición y disposición de bienes inmuebles y del endeudamiento de la Asociación que están reservadas a la Asamblea General. Artículo Veintisiete.- La Junta Directiva estará

compuesta por 6 miembros e integrada así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal. Artículo Veintiocho.- El período de la Junta Directiva será de 3 años, contados a partir de la fecha de su elección, tomando posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos. Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo requiera el Presidente o tres de sus miembros. Las reuniones se convocarán por escrito especificando lugar, día, hora y agenda. Artículo Treinta.- El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Artículo Treinta y uno.- La ausencia injustificada a tres o más reuniones sucesivas de la Junta Directiva, será causal de pérdida de la condición de miembro de la misma y en consecuencia se procederá a su reposición por la Asamblea General. Artículo Treinta y Dos.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso, y en su defecto, por la mayoría de los presentes. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el Libro de Actas correspondiente y firmadas por todos los asistentes o, cuando menos, por el Presidente, Secretario y Fiscal. Artículo Treinta y Tres.- Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva: a) Garantizar la correcta gestión y administración de la Asociación, supervisando el fiel cumplimiento de todas las decisiones tomadas por la Asamblea General y velando para que la misma cumpla con los fines y objetivos para los que fue creada. b) Aprobar en primera instancia el informe anual que será presentado a la consideración y aprobación de la Asamblea General por el Presidente. c) Dar seguimiento mensual al balance y estado de resultados y aprobar los Estados Financieros antes de ser presentados anualmente a la aprobación de la Asamblea General. d) Decidir sobre la contratación y cancelación de contratos de profesionales, técnicos o cualquier clase de empleo de la Asociación. d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. e) Acordar toda clase de actos y contratos en el marco de su competencia. e) Aprobar la organización y dirección de todo lo relativo al giro ordinario de actividades. f) Aprobar la organización de la contabilidad, el catálogo de cuentas, los manuales de procedimientos y controles internos y demás normas relativas al manejo económico y financiero, que garanticen la absoluta transparencia, informando de todo ello a la Asamblea General. g) Elaborar la propuesta de Reglamentos internos para el mejor desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación, cuando estime la Junta Directiva su necesidad, y elevar la propuesta a la Asamblea General para su aprobación. h) Designar delegados o representantes ante organismos y/o eventos de carácter nacional o internacional, estatales o privados. i) Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Asociación y que sean acordes a su naturaleza. j) Todas las demás no atribuidas específicamente a ningún órgano, y las demás establecidas en estos Estatutos y en Reglamentos internos. CAPITULO VIFACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo Treinta y Cuatro.- Del

Presidente. Sin perjuicio de los poderes de la Junta Directiva, el Presidente de la misma tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado General de Administración. Sus facultades y atribuciones son: a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, de conformidad a estos Estatutos. b) Ejercer la supervisión de todas las actividades de la Asociación. c) Firmar las Actas de las reuniones en conjunto con el Secretario y el Fiscal. d) Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Desempeñará las demás funciones que le asignen estos Estatutos o Reglamentos internos. Artículo Treinta y Cinco.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y colaborará con el mismo en el desempeño de sus funciones y bajo su orientación. Artículo Treinta y Seis.- Son funciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación y llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. b) Asistir al Presidente en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar y custodiar debidamente los Libros de Actas y de Asociados, que deberán ser los Libros oficiales debidamente habilitados, sellados y foliados, elaborando correctamente las Actas en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de Acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la reunión, listado de asistentes, listado de ausentes, constatación del quórum, agenda a tratar, desarrollo punto por punto y acuerdos tomados. El Secretario podrá librar Certificaciones de las Actas y también estas Certificaciones podrán ser libradas por Notario Público. d) Las demás funciones que le asignen los Estatutos o Reglamentos internos. Artículo Treinta y Siete.- Son atribuciones y funciones del Tesorero: a) Supervisar la correcta custodia, por parte de las instancias administrativas, de fondos en efectivo y bienes de la Asociación y velar por una administración y contabilidad transparentes. b) Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva. c) Supervisar la preparación del Balance y Estados Financieros y rendir informe mensual a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. d) Garantizar que los Libros Oficiales de contabilidad estén mensualmente actualizados. e) Garantizar que el inventario de bienes se revise anualmente. f) Garantizar que se cumpla en tiempo y forma con la remisión del informe financiero anual, al cierre del año fiscal, a las autoridades correspondientes por ley. f) Otras que los Estatutos o Reglamentos internos le atribuyan. Artículo Treinta y Ocho.- Son funciones y atribuciones del Fiscal: a) Velar por el correcto cumplimiento de las actividades o fines de la Asociación. b) Supervisar el buen uso de los bienes. c) Velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. d) Supervisar la buena marcha de las actividades financieras y contables de la Asociación. e) Controlar y supervisar periódicamente el patrimonio, bienes y donaciones que reciba la Asociación informando inmediatamente que tenga conocimiento de cualquier anomalía a la Junta Directiva. f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de todo lo actuado. g) Cualquier otra que se le asigne por los Estatutos, Reglamentos internos o acuerdo de Asamblea. Artículo Treinta y Nueve.- El Vocal deberá sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en casos de ausencia, a excepción del

Presidente. Asimismo deberá apoyar las labores de la Junta Directiva y desarrollar cualquier tipo de actividad o responsabilidad que se le asigne en las reuniones de la Junta Directiva o en los Reglamentos internos. CAPITULO VII DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONOMICO. Artículo Cuarenta.- Las cuentas de la Asociación se llevarán en los libros y en la forma exigida por la ley y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. El ejercicio económico se determinará de acuerdo a la ley. La contabilidad podrá ser llevada a través de medios electrónicos automatizados, siempre con las debidas autorizaciones y apego a la ley. Artículo Cuarenta y Uno.- La Junta Directiva deberá aprobar y supervisar por lo menos una vez al año un manual de procedimientos administrativos y contables que garanticen la absoluta transparencia en el manejo de fondos. CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO. Artículo Cuarenta y Dos.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido. El patrimonio de la Asociación estará integrado por las aportaciones de los asociados, ya sea en efectivo o en cualquier clase de bienes; las adquisiciones de otros bienes que a cualquier título haga la Asociación; las donaciones, herencias o legados que reciba; cualquier ingreso obtenido a título gratuito u oneroso o por cualquier concepto que la Asociación perciba para cumplir con sus objetivos y que se corresponda con su naturaleza. Las aportaciones de los asociados tendrán el carácter de donaciones irrevocables. El Patrimonio es irrepartible entre los asociados, ni siquiera en caso de disolución. Artículo Cuarenta y Tres.- La utilidad líquida anual que pudieran resultar se integrarán con carácter irreversible al patrimonio de la Asociación y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines. CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Artículo Cuarenta y Cuatro. De producirse la disolución de la Asociación, bien por disposición legal o bien por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, la misma nombrará una Comisión Liquidadora integrada por 4 miembros, la que procederá de inmediato y apegada a la ley, debiendo la Junta Directiva y el Presidente garantizar que la Comisión Liquidadora tenga acceso a toda la información y documentación y brindar todo el apoyo necesario. Artículo Cuarenta y Cinco- Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentará a la Asamblea General el resultado del proceso siendo la Asamblea General quien decidirá la donación del resultado a otra u otras organizaciones sociales sin fines de lucro, siempre en el marco de la ley. CAPITULO X ARBITRAMENTO. Artículo Cuarenta y Seis.- Cualquier desavenencia derivada de las actividades y asuntos de la Asociación que se produjere entre los Asociados, entre éstos y la Asociación, o la Junta Directiva o sus miembros, relativa a cualquier cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues todos quedan renunciados, por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión. Los dos árbitros, antes de iniciar el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán a un tercero para que dirima las desavenencias. El laudo arbitral deberá ser dictado dentro de

un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la toma de posesión de los árbitros, será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva. CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Cuarenta y Siete.- Los Estatutos y Acta Constitutiva de la Asociación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés de estos mismos Estatutos. La propuesta de Reforma deberá ser presentada por la Junta Directiva después de un proceso de consulta y participación de los asociados en la elaboración de la misma. Artículo Cuarenta y Ocho.- No será necesario que el texto de la reforma estatutaria conste en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria que debe asentarse en el Libro de Actas, sino que se solicitarán oficios notariales al efecto para dejar constancia del desarrollo de la Asamblea General y del texto íntegro de la reforma, debiendo asentarse en el Libro de Actas y en el Acta correspondiente el Notario e identificación del Acta Notarial protocolizada en que se da Fe del Texto de la Reforma aprobada. CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo Cuarenta y Nueve.- Los presentes Estatutos se consideran parte de la Escritura Constitutiva y la complementan y entrarán en vigencia desde la fecha de su inscripción ante el Registro correspondiente, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaria, del objeto, valor, trascendencia y alcance de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen y lo relativo a su posterior tramitación ante las autoridades competentes de la Asamblea Nacional y su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, la Notaria, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo y ante mí. Doy fe de todo lo relacionado. Entrelíneas – seis Q.- Vale.- (f) ilegible.- (f) Corinne P.- (f) ilegible.- (f) AMM.- (f) M. Latino G.- (f) Ángel Martínez M. J.- (f) M. D. Gómez S.- Entrelíneas. En el municipio de. Vale. Enmendado. ERNESTO JOSÉ. Vale. Pasó ante mí del reverso del folio número veintiuno al reverso del veintisiete de mi Protocolo número ocho que llevé durante el año dos mil dos, y a solicitud del señor ERNESTO JOSÉ DÁVILA BERMÚDEZ, libro este segundo testimonio que consta de seis hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil tres. Enmendado – ocho- vale.

-----

**ESTATUTOS ASOCIACION INTERCAMBIO  
JUVENIL LEON (ASIJUL)**

Reg. No. 03201 – M. 723719 – Valor C\$ 780.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setecientos

diecisiete (2717), del Folio número siete mil novecientos uno, al Folio número siete mil novecientos nueve, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION INTERCAMBIO JUVENIL LEON**”, **ASIJUL**. Conforme autorización de Resolución del día primero de Marzo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de marzo del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número cuarenta y ocho (48), autenticada por la Lic. Sandra María Valverde Guardado, con fecha veinte y cuatro de Febrero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

(**DECIMO CUARTA**) Los comparecientes en este acto y de común acuerdo, redactan los **Estatutos** de la Asociación, que forman parte de esta escritura de Constitución, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO I. De la Creación y Disposiciones Generales: Artículo 1-** La Asociación que se constituye en este instrumento público, es de naturaleza civil, no gubernamental, apolítico (no partidario), sin fines de lucro y de duración indefinida. A partir del acto de constitución jurídica adopta el nombre de “**ASOCIACIONINTERCAMBIO JUVENIL LEON**” **Artículo 2-** La Asociación Intercambio Juvenil León tendrá su domicilio o sede en el municipio de León, en las instalaciones de la Asociación “Las Tías”. Barrio “El Calvario”, pudiéndose trasladar a otro local, cuando así lo desee. **Artículo 3-** La Asociación Intercambio Juvenil León se registrará por las leyes de Nicaragua y sus normas y estatutos. **Artículo 4 -** La Asociación Intercambio Juvenil León, tendrá como símbolos: Una bandera, un Logotipo, papel membretado y su correspondiente Sello. **Artículo 5 -** La Asociación Intercambio Juvenil León tendrá como objetivo principal: a) Promover el intercambio, de experiencias, ideas y cultura, tanto entre sus jóvenes miembros, como entre jóvenes de otras organizaciones leonesas, así como de otras ciudades hermanas de León, **Artículo 6 -** La Asociación Intercambio Juvenil León tiene un patrimonio, que constan de una oficina, útiles y materiales de trabajo, con un monto líquido, de diez mil córdobas netos. (C\$ 10,000.00) **Artículo 7-** La Asociación Intercambio Juvenil León está conformada por una junta directiva, la cual está integrada de la siguiente manera: Presidente, Vice- presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, de conformidad al Acta Constitutiva y el Consejo Disciplinario, conformado por tres miembros de la Asociación que serán, electos cada dos años, por unanimidad de votos, con un mínimo de tres miembros contando con la Junta Directiva, avalada por la Asamblea General, para el ejercicio de actos lícitos, propios de la Asociación. **Artículo 8 -** La representación legal de la Asociación Intercambio Juvenil León, será a cargo del presidente, y en su defecto, del Vice – presidente, por el período de dos años, contados, a partir de la fecha de inicio del cargo. **Capítulo II. De los Asociados: Artículo 9-** La Asociación Intercambio Juvenil, León, tendrá como ámbito de sus actividades, el municipio de León (urbano y rural), en tanto no se organice otra sede, en otro departamento. **Artículo 10-** Dentro de la Asociación Intercambio Juvenil, León, participarán diversas organizaciones y proyectos, de corte social, que

trabajan con la niñez, adolescencia y juventud, en el municipio de León. (urbano y rural), oscilantes entre los dieciséis y veintisiete años de edad. **Artículo 11-** Es requisito esencial, para ser socio, (a): Ser miembro (a) o afiliado (a) de la Asociación Intercambio Juvenil León, para tal efecto, se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser miembro activo de la Asociación, entendiéndose como tal, a todos las personas naturales y jurídicas que a título individual o colectivo, ingresen a La Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades de La Asociación. b) Los jóvenes deben tener la edad intermedia entre los dieciséis y veintisiete años y deben antes hacer actividades de carácter social y/o cultural, dentro del municipio de León, sean estas urbanas o rurales, así como programas dirigidos a los jóvenes y niños más desprotegidos (marginados), actividades que respondan a las necesidades de educación, cultura y deporte. **Capítulo III. Deberes y derechos: Artículo 12.-** Los deberes y derechos de los miembros de la Asociación Intercambio Juvenil León, son los siguientes: Cada miembro de la Asociación Intercambio Juvenil León, está obligado: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación Intercambio Juvenil León. **ASIJUL**. b) Hacer actividades concernientes al cumplimiento de los objetivos de la misma, c) mantener los principios de la Asociación Intercambio Juvenil León **ASIJUL**, d) Tratar de mantener constante comunicación con las organizaciones y proyectos que representan, para una mayor efectividad de su participación en la Asociación Intercambio Juvenil León, e) Toda ausencia en caso de fuerza mayor deberá ser justificada. (**DERECHOS**) En la Asociación Intercambio Juvenil León, para gozar de los derechos de miembro de la organización **ASIJUL**, se debe tramitar un carné de miembro de La Asociación Intercambio Juvenil León y es requisito esencial, para adquirir ese derecho, asistir a un mínimo de un 60 % de las reuniones realizadas, en dicha Asociación, 1.- Tienen derecho a participar en la toma de decisiones de la Asociación Intercambio Juvenil León. 2.- Ejercer con plena libertad sus actividades como miembro de la Asociación, dentro de los principios y normas de la misma, 3.- Expresar su pensamiento, libremente y con respeto a los demás miembros o espectadores, 4.- Ser respetado por los demás miembros de la Asociación Intercambio Juvenil León. **Capítulo IV De las Sanciones: Artículo 13 -** Sanciones leves, serán las aplicadas por agresión verbal y se harán a través de un llamado de atención verbal. **Artículo 14-** Desacatar abiertamente los estatutos que los rigen, ameritará una sanción grave, la que será desde un llamado de atención verbal, por escrito y hasta la expulsión en su caso. **Artículo 15 -** Las sanciones graves serán aplicadas, cuando se cometan las siguientes faltas: a) Usar el nombre de la asociación para fines personales. b) Agredir físicamente a uno de los miembros, c) Hacer mal uso del patrimonio de la asociación, las cuales se llevarán a cabo mediante un llamado de atención verbal, escrito y hasta la expulsión o renuncia, en su caso, d) La expulsión se hará en los casos de reincidencia, en los incisos: a y b, en el inciso c, si no hay justificación, basta con la primera vez, e) La renuncia de uno de los miembros, deberá ser presentada por escrito con justificación del motivo, al consejo disciplinario, el cual, lo llevará ante la Junta Directiva, quien resolverá en cinco días, lo concerniente. En caso de ser miembro de la Junta Directiva, se hará la elección del cargo correspondiente,

en Asamblea General, en la siguiente reunión. **Capítulo V.- Disolución o liquidación: Artículo 16.-** La Asociación Intercambio Juvenil, León podrá disolverse por cualquiera de las siguientes razones: a) Por causas que señale la ley que otorga las personerías jurídicas, b) Por la intervención del Estado en caso de no cumplir los fines y objetivos para los cuales es creada la asociación, c) Por la desintegración de la asociación, d) Por acuerdo común de los miembros. **Disposiciones finales. Artículo 17.-** Lo que no esté consignado en los estatutos, para el desarrollo de la Asociación Intercambio Juvenil León, en relación a sus miembros que tenga carácter administrativo o de otra índole, que atañe a la asociación, quedará sometido a las disposiciones generales, de la ley 147 y demás leyes de Nicaragua. **Artículo 18. -PERDIDA DEL DERECHO DE MIEMBRO.** 1.- Por causa de muerte, natural o jurídica, 2.- por ausencia por más de un año, 3.- por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil, 4.- por incumplimiento a los deberes establecidos en los estatutos. **Artículo 19. - La Asamblea General** tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe financiero anual de La Asociación, b) Reformar Los Estatutos, c) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de La Asociación, d) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, e) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 20. -** La convocatoria a la sesión ordinaria se hará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La sesión extraordinaria, será convocada, con tres días de anticipación **Artículo 21.-** La deliberación resolución y acuerdos tomados en La Asamblea General, serán anotados en el libro de Actas de La Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO VI-** De La Junta Directiva Nacional, **Artículo 22-** El órgano ejecutivo de la Asociación Intercambio Juvenil León, será La Junta Directiva Nacional, y estará integrada de la siguiente manera: 1- Presidente, 2 -Vice-presidente, 3 - Secretario, 4 Tesorero, 5 – Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 23.- Funciones de La Junta Directiva Nacional,** son las siguientes: 1- Cumplir con fines y objetivos de La Asociación. 2 .- Cumplir con los acuerdos emanados y resoluciones de la Asamblea General. 3 .- Cumplir y hacer cumplir los estatutos de La Asociación. 4.- Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual, de actividades y estado financiero. 5.- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de La Asociación. 6.- Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7.- Elaborar propuestas del reglamento de La Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8.- Conformar comisiones especiales, con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, 9.- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10. Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación, 11.- Presentar el informe anual de la Asamblea General. 12.- El Presidente de La Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la

Junta Directiva Nacional. **Artículo 24 -** El Presidente de La Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a La Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. 2.- Dirigir las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 3.- Refrendar con su firma las actas de las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4.- Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5.- Tener derecho al doble voto, en caso de empate, de votaciones de la Junta Directiva Nacional. 6.- Firmar cheques junto con el director ejecutivo de la Asociación, **Artículo 25 -** Son atribuciones del Vice-presidente de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Representar a la Asociación en aquellas actividades para la que fuese delegada por la Presidente. 3.- Elaborar con el tesorero, el balance financiero de La Asociación. 4.- Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de La Asociación. 5.- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 26 -** Son atribuciones del Secretario: Elaborar y firmar las actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2.- Convocar a sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 3.- llevar control del archivo y sello de La Asociación. 4.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en La Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 27-** Son atribuciones del Tesorero de La Asociación las siguientes: 1.- Administrar y llevar el registro Asociación. 2.- Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo, los cheques e informes financieros de La Asociación. 3.- Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación 4.- Llevar un control de inventario, de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, 5.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional, el balance financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 28 -** Son atribuciones del Vocal: 1.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en ausencia o delegación específica. 2.- Coordinar las comisiones de trabajo, organizadas por la Junta Directiva, de la Asociación. 3.- Representar a La Asociación, cuando La Asamblea General o la Junta Directiva, lo delegue. **Artículo 29 -** El acta de la Asamblea General, que declare disuelta la Asociación, se redactará con expresión de motivos, en escritura pública, la cual, se inscribirá en la oficina respectiva, señalando a quien, se donarán los bienes de La Asociación. En caso de disolución y liquidación de la ASIJUL, los bienes patrimoniales serán entregados de pleno, en calidad de Donación, a la Asociación “Las Tías”. **Artículo 30 -** Los presentes estatutos entrarán en vigencia, una vez que la Asamblea Nacional, apruebe dichos estatutos y éstos sean publicados, en el Diario Oficial, “La Gaceta”. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí debidamente acerca del objeto, valor y significación legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como de las especiales que contienen renunciaciones hechas en concreto, tanto explícitas como implícitas, y de la necesidad de librar el testimonio de esta Escritura, para su inscripción en el Registro correspondiente. Leída que fue la presente escritura, a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de lo relacionado. (f) Vielka Gutiérrez, (f) Silvia Virginia Altamirano Pérez, Ilegible, (f) Evelin Suyen Cruz González, ( Rodolfo J. Morales, (f) Hugo R.

López Machado, (f) Notario Público. PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA JOVEN VIELKA ANAHT GUTIERREZ CACERES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE LEON, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRES. **Lic. Sandra Maria Valverde Guardado**, Abogado y Notario Público.

-----  
**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO  
 EVANGELISTICO CRISTO VIENE YA**

Reg. No. 03199 – M. 723723 – Valor C\$ 950.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos noventa y nueve (2699), del Folio número siete mil seiscientos sesenta y siete, al Folio número siete mil seiscientos setenta y cuatro, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CRISTO VIENE YA”**, Conforme autorización de Resolución del día veinte de Febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Febrero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número diez (10), autenticada por el Lic. Carlos Iván Ortega, con fecha diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

**(APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redacta y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO – NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1: EL MINISTERIO EVANGELISTICO CRISTO VIENE YA** es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1- Construir una nueva Nicaragua, unidos todos, sin drogas, ni corrupción espiritual, en el temor a nuestro Dios, a su amado Hijo y al Espíritu Santo, 2.- Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en toda Nicaragua a fin de que todas las personas puedan ser alcanzadas por el evangelio de Cristo; 3.- Enseñar y difundir las Sagradas Escrituras como norma de Fe y conducta, a fin de que los creyentes en Jesucristo sean enseñados para toda buena obra; 4.- Promover la ayuda a los más pobres especialmente a los niños

desamparados y los que están más propensos a las drogas, 5.- Promover programas de formación cristiana y comuna con el propósito de ayudar a la formación de hombres y mujeres para el desarrollo de la nación y de la iglesia. **ARTICULO 2.- (DENOMINACIÓN).**- La Asociación se denominará **“MINISTERIO EVANGELISTICO CRISTO VIENE YA”**  
**ARTICULO 3.- (DOMICILIO):** El domicilio de esta Asociación es el municipio de Managua, en el departamento de Managua pudiendo establecer oficinas e iglesias en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario, **ARTICULO 4.-** La Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS – ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.** La Asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos, y miembros honorarios. **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES)** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de la Asociación todas las Iglesias Locales determinadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras, que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 8: MIEMBROS HONORARIOS.-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos. Reciben un Certificado de Participación. **ARTICULO 9.- REQUISITOS DE INGRESO.** 1) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación, 2) Creer y predicar la misma verdad cristiana, 3) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva NACIONAL EXPONINDO EL DESEO DE SER MIEMBRO, 4) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA.-** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación, 2) Por renuncia escrita a la misma, 3) Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General. **ARTICULO 11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación, las Iglesias Locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos, 5) Retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **ARTICULO 12:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 13:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1) Por las Iglesias Locales Miembros, las que a su vez estará representada por : a) El pastor

de dicha Iglesia, b) el secretario, c) otro miembro de dicha Iglesia, 2) Por el Presidente fundador de la Asociación, 4) Por todos los miembros de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación, f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL – ARTICULO 20:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente, 2- Un Vicepresidente, 3- Un Secretario, 4- Un Tesorero y 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones. 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, 5) Recibir los informes de las Iglesias y pastores, así como de los departamentos nacionales, 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero, 7) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, 9) Elaborar propuesta de Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 10) Conformar comisiones especiales con los miembros de la

Asociación y personal técnico de apoyo. 11) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 12) Recibir las cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos, 13) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTICULO 24:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 25:** El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes. 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación **CONSTITUIDO ENTRE OTROS POR LA MEMBRESÍA** y Congregaciones, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, Semestral y Anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e iglesia local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 29:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo

y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 31:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto.

**ARTICULO 32:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto.

**CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS**

**ARTICULO 33:** La Asociación es un proyecto social, religioso y espiritual que integran el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto de: 1) El aporte del diez por ciento (%) de cada iglesia local asociada y de los aportes voluntarios de otros hermanos, así como de donaciones de organizaciones hermanas, nacionales y/o extranjeras. 2) Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales, 4) Por el aporte inicial de un Mil Córdobas de cada miembro fundador, lo cual suma un total de siete mil córdobas (C\$ 7,000.00)

**ARTICULO 34:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

**ARTICULO 34:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

**CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN- ARTICULO 35:** Son causas de disolución de la Asociación la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, 2) las causas que contempla la Ley.

**ARTICULO 36:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

**CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito Interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

**ARTICULO 38:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el

notario , acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ELTON E. ROCHA; (F) LILLIAM SILVA MORAN; (F) RAUL ANTONIO LOPEZ PAVON; (F) F. SARRIÁ, NOTARIO. PASO ANTE MI, del reverso del folio sesenta y cuatro al frente del folio setenta y tres, de mi protocolo número uno, que llevo durante el presente año, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y a petición del señor **ORLANDO JOSE SILVA ESPINOZA**, en su calidad de Presidente de la Asociación **MINISTERIO CRISTO VIENE YA**, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua , a las dos de la tarde del día tres del mes de junio del año dos mil dos. LIC. FRANCISCO JAVIER SARRIÁ GARCIA, ABOGADO Y NOTARIO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03228 – M. 0683852 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PROFESSIONAL ASSOCIATION OF SUBMARINE PILOT INSTRUCTORS, Clase: 35 Internacional, Exp. 2003-001986, a favor de: Reef Explorer Submarines, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60360, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 181, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03229 – M. 0683851 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: LOOK SMART, PAYLESS, Clases: 25 y 35 Internacional, Exp. 2003-002228, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60359, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 180, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 03230 – M. 0683850 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEOW MIX, Clase: 31 Internacional, Exp. 2003-002258, a favor de: THE MEOW MIX COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 60358, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 179, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 003231 – M. 0683847 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEZIER, Clase: 31 Internacional, Exp. 2003-002259, a favor de: CLAUSE TEZIER, de Francia, bajo el No. 60357, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 178, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 03232 – M. 0683849 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PANTENE HIDROCREMA INTENSIVA, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-002271, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 60356, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 177, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 03233 – M. 0683848 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: BROADEN YOUR LIFE, Clases: 9, 35, 37, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2003-002282, a favor de: ALCATEL, de Francia, bajo el No. 60355, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 176, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 03234 – M. 0683841 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLAUSE, Clase: 31 Internacional, Exp. 2003-002260, a favor de: CLAUSE TEZIER, de Francia, bajo el No. 60353, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 174, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 03235 – M. 0686431 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: X-185, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002374, a favor de: BioSentry Inc., de EE.UU., bajo el No. 60307, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 128, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 03236 – M. 0686430 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BioPhene Liquid Disinfectant, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002375, a favor de: BioSentry Inc., de EE.UU., bajo el No. 60306, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 127, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 03237 – M. 0686429 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BioSentry Iodine Disinfectant, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002373, a favor de: BioSentry Inc., de EE.UU., bajo el No. 60308, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 129, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03239 – M. 0547036 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONTROLLEX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001900, a favor de: LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de Colombia, bajo el No. 60274, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 99, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03240 – M. 0686428 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BioSentry 904, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002372, a favor de: BioSentry Inc., de EE.UU., bajo el No. 60309, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 130, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03241 – M. 0683853 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Wella Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SOFT COLOR

Para proteger:  
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍAS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUERPO Y CUIDADO DE LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000670, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03242 – M. 0683840 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ULTRA COLOR

Para proteger:  
Clase: 2

ACEITES ANTICORROSIVOS, ACEITES CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTE), ACEITES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, ADELGAZADORES DE PINTURAS, ADITIVOS PARA PINTURAS Y BARNICES, AGLUTINANTES PARA PINTURAS, COLORES DE ANILINA, ANILINAS, COLORES, TINTES PARA APRESTO, ANTICORROSIVOS (PINTURAS), PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, ANTIOXIDANTES (PINTURA), APRESTO PARA PINTAR PAREDES, BARNICES, BARNICES AL ALCOHOL, BARNICES DE ASFALTO, BASES PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES PARA ESMALTES, COLORANTES, COLORES, COLORES CERÁMICOS, COLORES PARA APRESTO, COLORES PARA PINTAR, COLORES Y COLORANTES PARA TEMPLAR, DILUYENTES PARA COLORES, LACAS, PINTURAS, DORADOS, ENLUCIDOS PARA LA MADERA (PINTURAS), ENLUCIDOS (PINTURAS), ENLUCIDOS QUE SEAN PINTURAS PARA LA PROTECCIÓN DE TECHUMBRES, ESMALTES, ESMALTE COLOR-LACA, ESMALTES PARA LA PINTURA, ESMALTE VINILICO, ESMALTES Y PASTAS ANTICORROSIVAS, FIJADORES DE BARNICES, GOMAS DE GUTA PARA LA PINTURA, GOMAS DE RESINAS, GOMAS-LACAS, GRASAS CONTRA HERRUMBRE, LACAS, MADERA COLORANTE, EXTRACTOS DE MADERA COLORANTE, MADERA PARA TEÑIR, MATERIAL PARA DECOLORAR LA CERA, MATERIAS COLORANTES, MATERIAS TINTOREAS, MINIO, ORO BRILLANTE PARA PINTURAS DE ESMALTE, PIGMENTOS, PIGMENTO ANHÍDRIDO TITÁNICO, PIGMENTOS-EMULSIONES DE PLATA, PIGMENTOS GRIS DE ZINC, PINTURAS, PINTURAS AL TEMPLAR PARA MUROS, PINTURAS BACTERICIDAS, PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNIFUGAS, PINTURAS PARA CEMENTO, PINTURAS VINÍLICAS, POLVOS DE ALUMINIO PARA LA PINTURA, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, RECUBRIMIENTOS (PINTURAS), REVESTIMIENTO DE PROTECCIÓN PARA CHASIS DE VEHÍCULOS, TINTES, TINTES AL ACEITE PARA LA MADERA, TINTES DE ALCOHOL PARA LA MADERA, TINTES PARA APRESTO, TINTES PARA LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS, SELLADORES VINILICOS O PARA PINTURAS.

Clase: 16

BANDAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, CINTAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, ARTICULOS ADHESIVOS DE PAPELERIA, ADHESIVOS (MATERIAS ENGOMADAS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, BROCHAS (PINCELES), BROCHAS PARA PINTORES, TIENTOS, APOYA-MANOS PARA PINTORES, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000516, dieciocho de febrero del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03243 – M. 0683839 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### **BLANCO PURO, BLANCO SEGURO**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: JABONES DE LAVANDERIA, DETERGENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, PERFUMERÍA, JABONES DE TOCADOR, COSMÉTICOS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, EN RELACION A SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO MAGIA BLANCA, CLASE 3, REGISTRO #21, 126 C.C

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000487, dieciséis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03244 – M. 0683838 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de BP p.l.c., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **BP**

Para proteger:

Clase: 37

TRATAMIENTO ANTICORROSIVO PARA VEHÍCULOS; ASFALTO, LIMPIEZA, BRILLO, ENGRASE, LUBRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AVION, VEHÍCULO TERRESTRE Y CARROS DE REMOLQUE, LAVADO DE MOTOR DE VEHÍCULO, REPARACIONES E INSTALACIÓN DE HORNOS, REAJUSTE Y REPARACIÓN DE LLANTA DE VEHÍCULO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CALEFACCIÓN, SERVICIOS DE LAVANDERIA, CUIDADO, LIMPIEZA Y REPARACIÓN DEL CUERO, CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y

SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS Y DISTRIBUCIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE GAS, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBA, ESTACIONES DE SERVICIO VEHICULAR Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS, INSTALACIONES PARA LA PERFORACIÓN DE PETROLEO, PINTURA O REPARACIÓN DE SEÑALES, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CUIDADO DE BARCOS, PLATAFORMA DE PETROLEO Y AVION, PRUEBAS (INSPECCION) PARA DIAGNOSTICO TEMPRANO DE DAÑO EN EL CAMPO DEL PETROLEO Y EQUIPO DE SISTEMAS CONDUCTORES DE PETROLEO, OPERACIÓN DE CAMPOS DE PETROLEO Y GAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000448, diez de febrero del año dos mil cuatro. Managua, once de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03245 – M. 0683837 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de BP p.l.c., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **BP**

Para proteger:

Clase: 1

QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y/O PARA USO EN PROCESOS DE MANUFACTURACION, RESINAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS, PLÁSTICOS NO PROCESADOS PARA USO INDUSTRIAL, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA METALÚRGICA, PREPARACIONES, FLUIDOS Y ACEITES PARA MAQUINARIA Y/O OPERACIONES QUE TRATAN EL METAL, FLUIDOS PARA CORTAR Y MOLER, ENFRIADORES, SOLVENTES, FLUIDOS HIDRÁULICOS, DETERGENTES Y PREPARACIONES DESGRASANTES, FLUIDOS Y ACEITES ENFRIADORES, SOLVENTES, FLUIDOS HIDRÁULICOS, DETERGENTES Y PREPARACIONES DESGRASANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA Y PROCESOS DE MANUFACTURACION, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO, AGENTES LIBERADORES, PREPARACIONES, FLUIDOS Y ACEITES PARA LA ELIMINACIÓN DE CAL, ESPUMA, ESCAMA, MORTERO, ACEITE, GRASA, CERA, TINTA, CARBON, SUCIEDAD, MOHO, TIERRA, MUGRE Y MANCHAS, EMULSIONADORES, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA INHIBIR LA HERRUMBRE, MATERIALES FILTRANTES, FLUIDO DE TRANSMISIÓN, LIQUIDO DE FRENO, PREPARACIONES PARA

USO EN LA DETECCIÓN DE SUPERFICIES MANCHADAS, GRIETAS Y QUEBRADURAS, PREPARACIONES DIAGNÓSTICAS Y PREPARACIONES ANALÍTICAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA DISPERSIÓN DE ACEITE, GRASA Y PETRÓLEO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PREVENIR ESCAMA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, LAVAR, REMOVER ACEITE, TODAS PARA USO EN EL CAMPO INDUSTRIAL Y MANUFACTURERO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PRESERVAR COMESTIBLES, CATALIZADORES, BARROS PARA TALADRAR, LUBRICANTES PARA TALADRAR, PREPARACIONES ANTI-CONGELANTES Y DESCONGELANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, COMPONENTES PARA MOLDEAR, POLÍMEROS PARA USO EN LA INDUSTRIA, POLÍMEROS LÍQUIDOS PARA USO EN COMPOSICIONES PARA SELLAR Y CALAFATEAR, TERMOPLÁSTICOS DE INGENIERÍA, SILICON Y SILICATOS, AGLUTINANTES PARA CEMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000444, diez de febrero del año dos mil cuatro. Managua, once de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03246 – M. 0683836 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de BP p.l.c., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios:

**bp**

Para proteger:

Clase: 39

ARRIENDE DE VEHÍCULO INCLUYENDO ALQUILER DE AUTOMÓVIL, CAMIÓN Y CARRO DE REMOLQUE, REMOLCADORES, ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO, TRANSPORTE, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES, ARREGLOS DE VIAJE, ALMACENAMIENTO DE BARCOS, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, ACEITE, PETRÓLEO, GAS Y LUBRICANTES, TRANSMISIÓN, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, TRANSPORTE DE ACEITE Y GAS POR TUBERÍA, SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO, SERVICIOS DE REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, SERVICIOS DE REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS, ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA BARCOS, BOTES, AVIONES Y VEHÍCULOS TERRESTRES, FLETE DE BARCOS O ESPACIO EN BARCOS PARA TRANSPORTE DE CARGA, SERVICIOS EN LÍNEA RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE DEL PRODUCTO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000442, diez de febrero del año dos mil cuatro. Managua, once de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03247 – M. 0683835 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de BP p.l.c., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**bp**

Para proteger:

Clase: 1

QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y/O PARA USO EN PROCESOS DE MANUFACTURACION, RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS, PLÁSTICOS NO PROCESADOS PARA USO INDUSTRIAL, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA METALÚRGICA, PREPARACIONES, FLUIDOS Y ACEITES PARA MAQUINARIA Y/O OPERACIONES QUE TRATAN EL METAL, FLUIDOS PARA CORTAR Y MOLER, ENFRIADORES, SOLVENTES, FLUIDOS HIDRÁULICOS, DETERGENTES Y PREPARACIONES DESGRASANTES, FLUIDOS Y ACEITES ENFRIADORES, SOLVENTES, FLUIDOS HIDRÁULICOS, DETERGENTES Y PREPARACIONES DESGRASANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA Y PROCESOS DE MANUFACTURACION, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO, AGENTES LIBERADORES, PREPARACIONES, FLUIDOS Y ACEITES PARA LA ELIMINACIÓN DE CAL, ESPUMA, ESCAMA, MORTERO, ACEITE, GRASA, CERA, TINTA, CARBÓN, SUCIEDAD, MOHO, TIERRA, MUGRE Y MANCHAS, EMULSIONADORES, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA INHIBIR LA HERRUMBRE, MATERIALES FILTRANTES, FLUIDO DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDO DE FRENO, PREPARACIONES PARA USO EN LA DETECCIÓN DE SUPERFICIES MANCHADAS, GRIETAS Y QUEBRADURAS, PREPARACIONES DIAGNÓSTICAS Y PREPARACIONES ANALÍTICAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA DISPERSIÓN DE ACEITE, GRASA Y PETRÓLEO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PREVENIR ESCAMA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, LAVAR, REMOVER ACEITE, TODAS PARA USO EN EL CAMPO INDUSTRIAL Y MANUFACTURERO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PRESERVAR COMESTIBLES, CATALIZADORES, BARROS PARA TALADRAR, LUBRICANTES PARA TALADRAR, PREPARACIONES ANTI-CONGELANTES Y DESCONGELANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, COMPONENTES PARA MOLDEAR, POLÍMEROS PARA USO EN LA INDUSTRIA, POLÍMEROS LÍQUIDOS PARA USO EN COMPOSICIONES PARA SELLAR Y CALAFATEAR, TERMOPLÁSTICOS DE INGENIERÍA, SILICON Y SILICATOS, AGLUTINANTES PARA CEMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000437, diez de febrero del año dos mil cuatro. Managua, once de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03248 – M. 0547037 – Valor C\$ 85.00

### AVISO

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1613 R.P.I DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

### INVENTOR

**FERTILITY ACOUSTIC INC.**

de Estados Unidos de América

### INVENTO

**“BANDA DE ANÁLISIS CON CELDA DE FLUIDO Y METODO PARA ANALIZAR UNA MUESTRA”.**

Conforme Ley de Patentes de Invención. Managua, 18 de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03280 – M. 965722 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: A-SESE, Exp. 2003-002381, a favor de: LOMBARDO MARENCO MOLINA, de República de Nicaragua, bajo el No. 60457, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 210.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03281 – M. 0671065 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ó GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GAMMA LORALER

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIALERGICO, ANTIPRURITICO, ANTIHISTAMÍNICO Y DESCONGESTIONANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000783, tres de marzo del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03282 – M. 0671066 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ó GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TRICOMOFIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIPARASITARIO, AMEBICIDA, LAMBLICIDA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000748, uno de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03283 – M. 0547034 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de ENVASADORES COMERCIAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### expert

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, FORMULACION PARA LIMPIEZA DE MANOS, JABON LIQUIDO, CREMAS Y LOCIONES DE MANO, QUITA ESMALTE DE UÑAS, ESMALTE DE UÑAS, ARTICULOS DE TOCADOR EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000488, dieciséis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03284 – M. 0679541 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ETERSA**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000345, cinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 03285 – M. 0679542 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MIRTAZ**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTIDEPRESIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000750, uno de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 003286 – M. 0679543 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FLUCTIN**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE PRODUCTOS GINECOLOGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000751, uno de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 03287 – M. 0679544 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

**DHL FREIGHT**

Para proteger:  
Clase: 36

ASEGURADORAS, ASEGURADORAS DEL TRANSPORTE, PROCURACIÓN DE ASEGURADORAS, EN PARTICULAR ASEGURADORAS DE TRANSPORTE, CORRETAJE DE ADUANA (DESPACHO DE ADUANAS) PARA TERCEROS, TRANSACCIONES DE PAGOS ELECTRÓNICOS, ASUNTOS FINANCIEROS, ASUNTOS MONETARIOS, ASUNTOS DE BIENES RAICES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000650, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 03288 – M. 0679545 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DHL FREIGHT**

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDO EN CLASE 16); ASUNTOS IMPRESOS MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFIA; PAPELERIA, ADHESIVOS PARA PAPELERIA OPARA PROPÓSITOS DE CASA; MATERIALES DE ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y REQUISITOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIALES DE INSTRUCCIÓN O DE EDUCACIÓN (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES DE PLASTICO PARA EMPAQUE (INCLUIDO EN CLASE 16), TIPO DE IMPRESORA, BLOQUES DE IMPRESIÓN, CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE PAPELO CARTONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000649, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03289 – M. 0679546 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

### DHL FREIGHT

Para proteger:  
Clase: 39

TRANSPORTE, EN PARTICULAR TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS EN VEHICULOS MOTORES, AUTOMOVILES, CAMIONES, TRENES, BARCOS, AVIONES, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE TRANSPORTE, SERVICIO DE CORRETAJE DE CARGA, DESCARGA DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE COURIER, SERVICIOS DE LOGÍSTICA EN EL AREA DE TRANSPORTE, RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES, CARGAS DE BARCOS, AVIONES, TRENES, AUTOMOVILES, VEHICULOS MOTORES, CAMIONES, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO ELECTRONICO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES (RASTREO Y BÚSQUEDA), MANEJO DE BODEGAS, RENTA DE BODEGAS, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE ENVIOS RETORNADOS (MANEJO DE RETORNADOS), RENTA DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, CORREO, CARGA Y SERVICIOS EXPRESOS, SERVICIOS DE CONSULTA EN ASUNTOS DE LOGÍSTICAS, MANEJO DE ENVIOS Y EJECUCIÓN, LA PROPORCION DE INFORMACIÓN Y DATOS EN BASES DE DATOS EN/OEL INTERNET, ESPECIALMENTE EL AREA DE CARTAS, CORREO, PAQUETES Y SERVICIOS EXPRESOS, DISTRIBUCIÓN DE PERIODICOS Y REVISTAS, ENVIO Y ENTREGA DE CORREO, PROCESAMIENTO Y FRANQUEO DECORREO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000651, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03290 – M. 0679547 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DHL EXPRESS

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDO EN CLASE 16); ASUNTOS IMPRESOS MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFIA; PAPELERIA, ADHESIVOS PARA PAPELERIA O PARA PROPÓSITOS DE CASA; MATERIALES DE ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y REQUISITOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIALES DE INSTRUCCIÓN O DE EDUCACIÓN (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES DE PLASTICO PARA EMPAQUE (INCLUIDO EN CLASE 16), TIPO DE IMPRESORA, BLOQUES DE IMPRESIÓN, CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE PAPELO CARTONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000643, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03291 – M. 0679534 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DHL

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDO EN CLASE 16); ASUNTOS IMPRESOS MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFIA; PAPELERIA, ADHESIVOS PARA PAPELERIA O PARA PROPÓSITOS DE CASA; MATERIALES DE ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y REQUISITOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIALES DE INSTRUCCIÓN O DE EDUCACIÓN (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES DE PLASTICO PARA EMPAQUE (INCLUIDO EN CLASE 16), TIPO DE IMPRESORA, BLOQUES DE IMPRESIÓN, CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE PAPELO CARTONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000631, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03292 – M. 0679530 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

### DHL SOLUTIONS

Para proteger:  
Clase: 36

ASEGURADORAS; ASEGURADORAS DE TRANSPORTE, PROCURACIÓN DE ASEGURADORAS, EN PARTICULAR ASEGURADORAS DE TRANSPORTE, CORRETAJE DE ADUANA (DESPACHO DE ADUANAS) PARA TERCEROS, TRANSACCIONES DE PAGOS ELECTRÓNICOS, ASUNTOS FINANCIEROS, ASUNTOS MONETARIOS, ASUNTOS DE BIENES RAICES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000626, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03293 – M. 0679535 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

### DHL

Para proteger:  
Clase: 36

ASEGURADORAS; ASEGURADORAS DE TRANSPORTE, PROCURACIÓN DE ASEGURADORAS, EN PARTICULAR ASEGURADORAS DE TRANSPORTE, CORRETAJE DE ADUANA (DESPACHO DE ADUANAS) PARA TERCEROS, TRANSACCIONES DE PAGOS ELECTRÓNICOS, ASUNTOS FINANCIEROS, ASUNTOS MONETARIOS, ASUNTOS DE BIENES RAICES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000632, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03294 – M. 0679536 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

### DHL

Para proteger:  
Clase: 39

TRANSPORTE, EN PARTICULAR TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS EN VEHÍCULOS MOTORES, AUTOMÓVILES, CAMIONES, TRENES, BARCOS, AVIONES, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE TRANSPORTE, SERVICIO DE CORRETAJE DE CARGA, DESCARGA DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE COURIER, SERVICIOS DE LOGÍSTICA EN EL ÁREA DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES, CARGAS DE BARCOS, AVIONES, TRENES, AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS MOTORES, CAMIONES, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES (RASTREO Y BÚSQUEDA), MANEJO DE BODEGAS, RENTA DE BODEGAS, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE ENVIOS RETORNADOS (MANEJO Y RETORNADOS), RENTA DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, CORREO, CARGA Y SERVICIOS EXPRESOS, SERVICIOS DE CONSULTA EN ASUNTOS DE LOGÍSTICAS, MANEJO DE ENVIOS Y EJECUCIÓN, LA PROPORCIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS EN BASES DE DATOS EN/O EL INTERNET, ESPECIALMENTE EL ÁREA DE CARTAS, CORREO, PAQUETES Y SERVICIOS EXPRESOS, DISTRIBUCIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS, ENVÍO Y ENTREGA DE CORREO, PROCESAMIENTO Y FRANQUEO DE CORREO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000633, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03295 – M. 0679537 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

### DHL SOLUTIONS

Para proteger:  
Clase: 39

TRANSPORTE, EN PARTICULAR TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS EN VEHÍCULOS MOTORES, AUTOMÓVILES, CAMIONES, TRENES, BARCOS, AVIONES, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE TRANSPORTE, SERVICIO DE CORRETAJE DE CARGA, DESCARGA DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE

ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE COURIER, SERVICIOS DE LOGÍSTICA EN EL AREA DE TRANSPORTE, RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES, CARGAS DE BARCOS, AVIONES, TRENES, AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS MOTORES, CAMIONES, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES (RASTREO Y BÚSQUEDA), MANEJO DE BODEGAS, RENTA DE BODEGAS, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE ENVIOS RETORNADOS (MANEJO DE RETORNADOS), RENTA DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, CORREO, CARGA Y SERVICIOS EXPRESOS, SERVICIOS DE CONSULTA EN ASUNTOS DE LOGÍSTICAS, MANEJO DE ENVIOS Y EJECUCIÓN, LA PROPORCION DE INFORMACIÓN Y DATOS EN BASES DE DATOS EN/OEL INTERNET, ESPECIALMENTE EL AREA DE CARTAS, CORREO, PAQUETES Y SERVICIOS EXPRESOS, DISTRIBUCIÓN DE PERIODICOS Y REVISTAS, ENVIO Y ENTREGA DE CORREO, PROCESAMIENTO Y FRANQUEO DE CORREO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000627, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03296 – M. 0679538 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DHL SOLUTIONS

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDO EN CLASE 16); ASUNTOS IMPRESOS MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFIA; PAPELERIA, ADHESIVOS PARA PAPELERIA O PARA PROPÓSITOS DE CASA; MATERIALES DE ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y REQUISITOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIALES DE INSTRUCCIÓN O DE EDUCACIÓN (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES DE PLASTICO PARA EMPAQUE (INCLUIDO EN CLASE 16), TIPO DE IMPRESORA, BLOQUES DE IMPRESIÓN, CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE PAPEL O CARTONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000625, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03297 – M. 0679539 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

### DHL EXPRESS

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE, EN PARTICULAR TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS EN VEHÍCULOS MOTORES, AUTOMÓVILES, CAMIONES, TRENES, BARCOS, AVIONES, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE TRANSPORTE, SERVICIO DE CORRETAJE DE CARGA, DESCARGA DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE COURIER, SERVICIOS DE LOGÍSTICA EN EL AREA DE TRANSPORTE, RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES, CARGAS DE BARCOS, AVIONES, TRENES, AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS MOTORES, CAMIONES, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES (RASTREO Y BÚSQUEDA), MANEJO DE BODEGAS, RENTA DE BODEGAS, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE ENVIOS RETORNADOS (MANEJO DE RETORNADOS), RENTA DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, CORREO, CARGA Y SERVICIOS EXPRESOS, SERVICIOS DE CONSULTA EN ASUNTOS DE LOGÍSTICAS, MANEJO DE ENVIOS Y EJECUCIÓN, LA PROPORCION DE INFORMACIÓN Y DATOS EN BASES DE DATOS EN/OEL INTERNET, ESPECIALMENTE EL AREA DE CARTAS, CORREO, PAQUETES Y SERVICIOS EXPRESOS, DISTRIBUCIÓN DE PERIODICOS Y REVISTAS, ENVIO Y ENTREGA DE CORREO, PROCESAMIENTO Y FRANQUEO DE CORREO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000645, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03298 – M. 0679540 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

**DHL EXPRESS**

Para proteger:  
Clase: 36

ASEGURADORAS; ASEGURADORAS DE TRANSPORTE, PROCURACIÓN DE ASEGURADORAS, EN PARTICULAR ASEGURADORAS DE TRANSPORTE, CORRETAJE DE ADUANA (DESPACHO DE ADUANAS) PARA TERCEROS, TRANSACCIONES DE PAGOS ELECTRÓNICOS, ASUNTOS FINANCIEROS, ASUNTOS MONETARIOS, ASUNTOS DE BIENES RAICES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2004-000644, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03299 – M. 965707 – Valor C\$ 85.00

Ing. Gustavo Adolfo Morice López, Presidente de ROTOMOLDEO DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida como “ROTOCAS”, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRITANK**

Para proteger:  
Clase: 1

PROTEJE MATERIAS PLASTICAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2004-000709, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Managua, uno de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03300 – M. 965708 – Valor C\$ 85.00

Ing. Gustavo Adolfo Morice López, Presidente de ROTOMOLDEO DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida como “ROTOCAS”, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LA CISTERNA**

Para proteger:  
Clase: 1

PROTEJE MATERIAS PLASTICAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2004-000710, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Managua, uno de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03301 – M. 965709 – Valor C\$ 85.00

Ing. Gustavo Adolfo Morice López, Presidente de ROTOMOLDEO DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida como “ROTOCAS”, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MINTANK**

Para proteger:  
Clase: 1

PROTEJE MATERIAS PLASTICAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2004-000708, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Managua, uno de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
**CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**  
-----

Reg. No. 03118 - M. 981804 - Valor C\$ 260.00

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****“RIA-061-04**

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **LICENCIADO HORACIO JARQUÍN DELGADO**, en su calidad de Ex – **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.-**

**PORTANTO:**

Con los antecedentes antes señalados y de conformidad con los arts. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo

Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veintisiete (27), a cargo del Señor **JOSÉ DOLORES BORGE BALMACEDA**, Ex-Director General de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 75/100 (US\$ 205,188.75)**, que corresponde a la omisión en el cobro de multas a las Empresas Constructoras Calero Pereira Construcciones, S.A., e INSTALINEX, S.A., la que debió ser cobrada por atrasos en las entregas de los Proyectos de Ampliación realizados en la ciudad de Bluefields, conforme la cláusula sexta y séptima de los respectivos contratos; tal y como lo refleja el Anexo IV del citado Informe de Auditoría.

**SEGUNDO:** Se confirma totalmente el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Veintiocho (28) de forma solidaria a cargo de los señores: Licenciado **HORACIO JARQUÍN DELGADO**, Ex-Vicepresidente Administrativo y Supervisión de Obras e Ingeniero **IVÁN MORALES PERALTA**, Ex-Director General de Supervisión de Obras y Mantenimiento, ambos de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), hasta por la cantidad de **TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 31/100 (US\$ 3,067,585.31)**, que corresponde a la omisión en el cobro de multas a las Empresas Constructoras Calero Pereira Construcciones, S.A. e INSTALINEX, S.A., la que debió ser cobrada por atrasos en las entregas de los Proyectos de Ampliación realizados en la ciudad de Matagalpa (Fase I y II), conforme la cláusula sexta y séptima de los respectivos contratos; tal y como lo refleja el Anexo IV del citado Informe de Auditoría.

**TERCERO:** Que todas estas confirmaciones se determinan en razón de no haber presentado ninguno de los responsables anteriormente citados durante el término concedido, documentación suficiente tendiente a desvanecer total o parcialmente los precitados Pliegos de Glosas Números Veintisiete (27) y Veintiocho (28), imputados a sus respectivos cargos.

**CUARTO:** Por lo que hace a la confirmación del Pliego de Glosas de que se ha hecho mérito, Envíese copia certificada de la presente Resolución al Doctor **CARLOS RAMOS FONES**, Gerente General de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 133 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República gestione el debido reintegro de la cantidad determinada en los Resuelve Primero y Segundo, y al Procurador General de la República de la Ley, Doctor **VICTOR**

**MANUEL TALAVERA HUETE**, para que en representación de los intereses del Estado, coadyuve por la vía judicial a la recuperación económica correspondiente; debiendo ambos funcionarios informar de sus resultados a la Contraloría General de la República.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Treinta y Seis (336) de las nueve de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Cópiese y Notifíquese.

Firmas Ilegibles:, Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq Vice - Presidente del Consejo Superior; Lic. Francisco Ramírez Torres, Miembro Propietario del Consejo Superior Dr. Guillermo Arguello Poessy, Miembro Propietario del Consejo Superior; y Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día ocho de marzo del año dos mil cuatro. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 03122 - M. 729684 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 049, Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANGELA PATRICIA PALMA GRILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Tórrez Mercado.

Es conforme. Managua, tres de junio del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03123 - M. 729682 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 138, Página 69, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DELIA MARIA ZÚNIGA GAITAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veinte de enero del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 03124 - M. 723961 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1121, Página 181, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOHANNA ESTRELLA OROZCO CRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de

la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, treinta de octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 03125– M. 0686188 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 161, Página 010, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

**LENIN RAMON RIVAS MONCADA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ingeniería y Computación**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero de Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, veintinueve de Enero del 2004, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

-----

Reg. No. 03126– M. 690434 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 158, Página 010, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

**ANIBAL FRANCISCO MEDAL MACIAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ingeniería y Computación**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero de Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, once de febrero del 2004, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

-----  
Reg. 03130 - M. 965087 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**FRANCISCODANIEL TOVAL MALDONADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03131 - M. 965044 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 948, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MERLING EDITH DAVILA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03132 - M. 0686071 - Valor C\$ 135.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA EVELYN DEL SOCORRO CARRANZA ALMENDAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03133 - M. 0060380 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 906, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**CARLOSEDEN CABRERA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03134 - M. 965089 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 774, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARISOL GARCIA RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03135 - M. 0686584 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 379, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ROSA EMILIA RODRÍGUEZ CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03136 - M. 0688295 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 380, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**FATIMA DEL ROSARIO GONZALEZ ZAPATA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 3205 - M. 683991 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1633, Página 817, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**OFFMAN ANDRES SALINAS MONDRAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 3206 - M. 0275929 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 300, Partida No. 2651, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**NELSON BASILIO ESCOTO ESPINAL**, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, Xavier Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, Antonio Ocaña Martingonzalez S.J.- El Decano de la Facultad, Ramiro Bermúdez Mallol.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, primero de marzo del año 1996.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 3207 - M. 975050 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 11, Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**LUISA AMALIA PRADO SABALLOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con Mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 3208 - M. 991522 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 299

Página, Tomo I, del Libro 299 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**YAJAIRA GUADALUPE CANALES CUBILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 21 de febrero del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 3209 - M. 680545 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 059, Tomo V, Partida 175 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**MARLIN MARIA JIRON ROA**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 3210 - M. 970759 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 002, Tomo V, Partida 006 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**FREDWIN ELI GONZALEZ VILLALTA**, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria con Mención en Economía de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 3211 - M. 718771 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 037, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JUAN ARÍSTIDES GUILLÉN RODRIGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 3212 - M. 674997 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 124, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de

Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**NUBIA ANTONIA TORREZ**, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 3213 - M. 975770 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 96, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JULIA NINOSKA GALEANO HERRERA**, natural de Siuna, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

-----  
Reg. No. 3214 - M. 722293 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 162, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la

Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DANIEL CASTRO ANDINO**, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico.

-----  
Reg. No. 3215 - M. 722292 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 17, Página 162, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LUIS ONELL VILCHEZ CORNEJO**, natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico.

-----  
Reg. No. 3216 - M. 973704 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1264, Página 253, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**REYNALDO BALTAZAR LANUZA LANUZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, cuatro de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 3217 - M. 991506 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 421, Página 211, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**WILBER ANTONIO CHAVARRIA LOPEZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, trece de febrero del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3218 - M. 0688005 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 629, Página 318, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR MARIO JOSE POZO ROMERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, quince de diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 3219 - M. 683992 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 89, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JOHANA ESPINAL ZEPEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Dirección, Administración y Descentralización de Centros Educativos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de junio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 3226 - M. 991513 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 872, Página 446, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**EL SEÑOR LUIS ANTONIO ALVAREZ ZELEDON**, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Registros Médicos**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 11 de marzo de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

-----  
Reg. No. 3220 - M. 0688009 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Directora del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 339, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: am: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MIRNA FONSECA VEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, A. Serrano Caldera.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de marzo de 1994.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 3221 - M. 991512 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 361, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LUIS ANTONIO ALVAREZ ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 3222 - M. 683814 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 367, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JEANETH DE LOS ANGELES SOLIS ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3223 - M. 0685847 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 373, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MAYLING PATRICIA VARGAS LEZAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 3224 - M. 702801 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 942, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MANUEL DE JESÚS MIRANDA SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 3225 - M. 331058 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ROSALBA KARINA RIZO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 3227 - M. 991532 - Valor C\$ 85.00

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 094 en el Folio 094 del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA, CONSIDERANDO QUE:**

**SILVIA MEDEA HENRIQUEZ RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos académico y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República, le extiende el Título de **Master en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 094, Tomo I, Folio 094 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, 28 de febrero del año 2004. Coordinadora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

=====

**SECCION JUDICIAL**

=====

Reg. No. 03357 – M. 0054131 – Valor C\$ 85.00

**COMPAÑÍA DE SEGUROS AMÉRICA, S.A.**  
**CITACIÓN**

Con instrucciones de la Junta Directiva de **COMPAÑÍA DE SEGUROS AMÉRICA, S.A.**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar **a las 5:00 p.m, del día martes 13 de Abril del año 2004**, en las oficinas

de la Sociedad situadas en el Centro BAC de ésta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos..
3. informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2003.
4. Informe del vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva para el período de un año.
8. Elección del vigilante, para el período de un año.
9. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración .
10. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 15 de Marzo de 2004. Danilo Manzanares, Director-Secretario, SEGUROS AMÉRICA, S.A.

1

-----  
Reg. No. 03360 – M. 0054129 – Valor C\$ 85.00

**BANCO DE AMÉRICA CENTRAL**  
**CITACIÓN**

Con instrucciones de la Junta Directiva del Banco de América Central, por este medio cito a todos los accionistas de dicho Banco para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a **las 11 a.m, del día miércoles catorce de Abril del año 2004**, en el Décimo Piso del Centro BAC de ésta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros del Banco, al 31 de Diciembre del 2003.
4. Informe del vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros del Banco.
6. Plan de aplicación de utilidades.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Elección del vigilante, si fuere necesario.
9. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración .
10. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Se deja constancia de que la Junta Directiva resolvió realizar esta Junta General de Accionistas en el lugar que se indica por no existir facilidades en las oficinas principales del Banco.

Managua, 15 de Marzo de 2004. Danilo Manzanares E.,  
Director-Secretario, BANCO DE AMÉRICA CENTRAL.

1

-----  
Reg. No. 03361 – M. 0053536 – Valor C\$ 85.00

**ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S.A.**  
**CITACIÓN**

Con instrucciones de la Junta Directiva de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, BAC, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar **a las 12:45 p.m., del día miércoles 14 de Abril 2004**, en el Décimo Piso del Centro BAC de ésta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad, al 31 de Diciembre del 2003.
4. Informe del vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de utilidades.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Elección del vigilante, si fuere necesario.
9. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración.
10. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 15 de Marzo del 2004. Danilo Manzanares E.,  
Director-Secretario, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S.A.

1

-----  
Reg. No. 03362 – M. 0053537 – Valor C\$ 85.00

**BAC VALORES NICARAGUA, S.A.**  
**CITACIÓN**

Con instrucciones de la Junta Directiva de BAC VALORES NICARAGUA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de

Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar **a las 12:15 p.m., del día miércoles 14 de Abril 2004**, en el Décimo Piso del Centro BAC de ésta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad, al 31 de Diciembre del 2003.
4. Informe del vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de utilidades.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Elección del vigilante, si fuere necesario.
9. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración.
10. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 15 de Marzo del 2004. Danilo Manzanares E.,  
Director-Secretario, BAC VALORES NICARAGUA, S.A.

1

-----  
Reg. No. 03359 – M. 0053538 – Valor C\$ 85.00

**CORPORACION TENEDORA BAC-COM, S.A.**  
**CITACIÓN**

Con instrucciones de la Junta Directiva de CORPORACION TENEDORA BAC-COM, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar **a las 4:15 p.m., del día miércoles 14 de Abril del año 2004**, en el Hotel Princess de ésta ciudad, Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad, al 31 de Diciembre del 2003.
4. Informe del vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de utilidades.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Elección del vigilante, si fuere necesario.

9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 15 de Marzo del 2004. Danilo Manzanares E., Director-Secretario, CORPORACION TENEDORA BAC-COM.

1

-----  
Reg. No. 03358 – M. 0054130 – Valor C\$ 85.00

### CREDITO.S.A. CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de CREDITO, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar **a las 4:00 p.m, del día miércoles catorce de Abril del año 2004**, en el Hotel Princess de ésta ciudad, Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad, al 31 de Diciembre del 2003.
4. Informe del vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de utilidades.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Elección del vigilante, si fuere necesario.
9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 15 de Marzo del 2004. Adolfo McGregor B, Director-Secretario, CREDITO, S.A.

1

### CANCELACION DE CERTIFICACION DE ACCIONES

Reg. No. 2623 – M. 172686 – Valor C\$ 1,170.00

**CERTIFICACIÓN:** Yo, **VIDA BENAVENTE PRIETO**, ABOGADA Y JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA LA SENTENCIA DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES, QUE ÍNTEGRAMENTE DICE: «**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO**, MANAGUA, Trece de enero del año dos mil cuatro.- Las ocho de la mañana. **VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado a las cuatro de la tarde del treinta y uno de julio del año dos mil dos, el Dr. Francisco Ortega

González, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, compareció y expuso: Que demandaba en la vía sumaria con acción de reposición y cancelación de certificado de acciones a la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA representada por su Gerente General y apoderado general de administración señor Rodolfo Arturo Lara Harrison, mayor de edad, casado, Licenciado y de este domicilio.- Se citó a las partes a trámite de mediación, en el cual no se llegó a ningún acuerdo por la no comparecencia de la parte demandada.- Posteriormente comparecieron los señores Rodolfo Arturo Lara Harrison, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, Gerente General y Apoderado General de Administración de SIEMENS, S.A. y Marco Vinicio Rivera Mora, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas y de este domicilio Gerente comercial de SIEMENS, S.A. y expusieron que en el carácter ya referido lo que se acreditaba con los poderes generales de administración adjuntos se allanaban a la demanda interpuesta por el Dr. Francisco Ortega González y accedían a que se ordenara la cancelación del certificado No. 5 por una acción de Siemens, S.A. y la reposición del mismo por un nuevo certificado amparando siempre una acción de Siemens, S.A.- La parte actora solicitó se certificase el acta de mediación y se dictase la sentencia de conformidad al allanamiento expresado por los señores Rodolfo Arturo Lara Harrison y Marco Vinicio Rivera Mora.- Se dictó sentencia a las once de la mañana del once de septiembre del año dos mil tres, declarando sin lugar el allanamiento presentado por los señores antes referidos debido a que no estaban autorizados para allanarse en el presente juicio de conformidad a los poderes que presentaron, ordenándose continuar con la tramitación del presente juicio hasta que se dictase la sentencia definitiva.- Posteriormente compareció el Dr. Oscar José Saravia Arguello, mayor de edad, soltero, abogado, de este domicilio y expuso: Que en su carácter de apoderado especial judicial de la Sociedad Siemens, S.A., se allanaba a la presente demanda de cancelación y reposición del Certificado número 5 interpuesta por el Dr. Francisco Ortega González.- **CONSIDERANDO: I.-** Que el Dr. Francisco Ortega González demandó a la sociedad Siemens, S.A. representada por su gerente general y apoderado general de administración el señor Rodolfo Arturo Lara Harrison en la vía sumaria con acción de cancelación y reposición de certificado.- **II.-** Que el Dr. Oscar José Saravia Arguello manifestando que en su carácter de apoderado especial judicial de la Sociedad Siemens, S.A., se allanaba a la presente demanda de cancelación y reposición del Certificado número 5 interpuesta por el Dr. Francisco Ortega González.- Al respecto se considera que de conformidad a nuestro Diccionario de Derecho Procesal Civil del Dr. Eduardo Pallares, el que expresa en que consiste el allanamiento a la demanda “Es el acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada en su contra. Es un acto de disposición de los derechos litigiosos materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarse con eficacia jurídica, quienes están facultados para poder disponer de ellos.”.- Asimismo establece: “Por ser un acto de disposición de los derechos objeto del litigio, no es válido el que hagan los representantes

legales o convencionales del demandado, si no están autorizados para ello, por sus representados o por el juez, según los casos.”, y siendo que en el caso de autos el Dr. Oscar José Saravia Arguello acompañó poder especial judicial en el cual se le faculta para allanarse en el presente juicio en representación de la sociedad demandada, no cabe más que acceder a lo solicitado.- POR TANTO : De conformidad a los considerando, Artos. 89 L.G.T.V. y siguientes, Artos. 424, 436 Pr., el Suscrito Juez Falla: Habiéndose allanado a la presente demanda el Dr. Oscar José Saravia Arguello de generales en autos en su carácter de apoderado especial judicial de la Sociedad SIEMENS, S.A. I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado No. 5 que ampara una acción de que se ha hecho mérito el Dr. Francisco Ortega González de generales en autos.- II. Cancelese y déjese sin ningún efecto ni valor legal el CERTIFICADO No. 5 antes referido emitida por la Sociedad SIEMENS, S.A., el que debe ser repuesto por la sociedad SIEMENS, S.A., por un Certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor del solicitante Dr. Francisco Ortega González.- III.- Ordénese el ejercicio de los derechos derivados del mismo, únicamente a su beneficiaria antes nombrado por el certificado emitido y por las personas obligadas, en la fecha de su vencimiento, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en un Diario de Circulación Nacional, en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y LÍBRESE LA CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES DE LEY. (F) VIDA BENAVENTE PRIETO. (F) A.M.S.S. COPIADA EN EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS NÚMERO CINCUENTA (150) FOLIO TRESCIENTOS CINCO (305) DEL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS QUE LLEVA ESTE JUZGADO EN EL AÑO DOS MIL CUATRO. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- VIDA BENAVENTE PRIETO, JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA, SECRETARIA.

3-3

#### CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **ELVIS Y/O ELVIN JOSE LOPEZ HAPPER**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito de lo Penal de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MAURICIO JOSE RODRIGUEZ LOPEZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades de denunciar el

lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito de lo Penal de Managua.

-----

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **ALEXANDER ANTONIO SALINAS ARTOLA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito de lo Penal de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **EDIS EFREN GONZALEZ POLANCO**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito de lo Penal de Managua.

-----

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **JOSE ANTOLIN LOPEZ RODRIGUEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito de lo Penal de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO**, en perjuicio de **NARCIZO TRINIDAD VIVAS ARAIZA (Q.E.P.D.)**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito de lo Penal de Managua.

-----

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **MIRIAM ROXANA SOTELO RAMIREZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito de lo Penal de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **LUIS JACINTO DIAZ LUNA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito de lo Penal de Managua.